

X NO EXISTEN PROYECTOS
DADOS DE ALTA
EN PASH

INSTITUTO MUNICIPAL
DE VIVIENDA

16/05/15 CP

CONTRATO: INMUVI-IV-013-16
"REHABILITACIÓN DE TECHO FIRME (IMPERMEABILIZANTE)"
ZONA URBANA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN ADJUDICADO LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INMUVI" Y POR LA OTRA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO EL C. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA ALCANTAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

I. En sesión pública ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el día 08 de Octubre de 2010, se aprobó el Reglamento que crea al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Durango "INMUVI", conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º facciones I y V del Reglamento de Creación del Instituto Municipal de Vivienda, se encuentra facultado para promover y ejecutar la política municipal de vivienda, así como para Instrumentar, coordinar y ejecutar, programas de adquisición y habilitación de reservas territoriales para uso habitacional, bajo esquemas de coordinación con las dependencias o entidades públicas que resulte necesario, a fin de regularizar, urbanizar y municipalizar fraccionamientos de vivienda popular o de interés social.

II. Que la ejecución de esta obra se realizara con mezcla de recursos entre El Beneficiario y "EL INMUVI", y que para cubrir las erogaciones correspondientes a "EL INMUVI", cuenta con la autorización presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2016, autorizados mediante Oficio de Autorización de Inversión de obra por parte de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas No. R33-FAISM-001/16, así como el Convenio de Cooperación celebrado entre "EL INMUVI" y el "H. Ayuntamiento del Municipio de Durango", ambos de fecha 17 de Marzo del 2016

III. presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" para llevar a cabo la obra a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en el antecedente anterior, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación por Invitación Restringida cuando menos Tres Proveedores número INMUVI-007-16, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 34 fracción I, de la Ley de Obras Públicas del estado de Durango. Para tal efecto, se celebraron los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas el día 27 de Abril de 2016; y el acto donde "EL CONTRATANTE" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día 29 de Abril de 2016, en el que se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el presente contrato, para la realización de la obra objeto del mismo.



DECLARACIONES:

I.- DE "EL INMUVI":

I.1.- Que "EL INMUVI" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Resolutivo No. 68 tomado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 08 de Octubre del 2010 y publicado en la Gaceta Municipal No. 236 de fecha 18 de Octubre del mismo año.

I.2.- Que el C. Alfonso Mercado Chávez, acredita su carácter de Director General y su participación en el presente contrato, con fundamento en lo señalado por los artículos 5 fracción II, 6 fracción III, 8 fracción VI, 9 y 10 del Reglamento de Creación del Instituto Municipal de Vivienda de Durango y en los artículos 13 fracción II, 16 y 17 fracción XII del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda, así como con el Acuerdo No. 3 tomado en Sesión Pública Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 03 de Septiembre del 2013 y publicado en la Gaceta Municipal No. 304 de fecha 11 de Octubre del 2013.

I.3.- Que el C. Alfonso Mercado Chávez, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio No. 5047 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arrellano, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio de este Distrito de Durango, Dgo., con fecha 09 de Octubre de 2013. De conformidad con lo expuesto en el artículo 8 fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto y dando cumplimiento al acuerdo tomado en Acta de Sesión Ordinaria Celebrada por el Consejo Directivo del Instituto, con fecha 06 de Septiembre de 2013, Consejo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento de Creación, será la máxima autoridad del Instituto, y tendrá las más amplias facultades de administración y representación que requieran de poder o clausula especial conforme a la ley.

I.4.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número IMV1010186CA.

I.5.- Que el domicilio de "EL INMUVI", es el ubicado en calle Pino Suárez No. 711 C Oriente, de la Zona Centro C.P. 34000 de esta ciudad de Durango, Dgo.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- El C. Francisco Javier Figueroa Alcantar, es una Persona Física, de Nacionalidad Mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de Nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse para la suscripción del presente contrato y se identifica mediante credencial de elector con clave de elector FGALFR72112114H300, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



II.3.- Que el C. Francisco Javier Figueroa Alcantar, acredita su personalidad mediante acta de nacimiento expedida por la oficialía del Registro Civil número 01, Lic. Francisco Chavira Rojas, de fecha de registro 23 de noviembre de 1972, asentada en el acta 168, libro No. 2015 en la Ciudad de Guadalajara Jalisco.

II.4.- Que tiene su domicilio establecido en Calle Nicolás Luna 414 Col. El Refugio, Código Postal 34170, Durango Dgo, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° FIAF721121CS9.

II.6.- Conocer las especificaciones de los bienes y servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.7.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.8.- Que presenta a "EL INMUVI", la constancia correspondiente de Registro actualizado de Proveedor emitido por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango. Con número de Folio 072/2007 con vigencia al día 31 de Marzo de 2017.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es la Adquisición de Material de Construcción para Mejoramiento de Vivienda en su modalidad de "Rehabilitación de Techo Firme (Impermeabilizante)", requerido por el Instituto Municipal de Vivienda de Durango, con la finalidad de aplicarlo en los programas para el apoyo de las personas de menos recursos de la Zona Urbana del Municipio de Durango. Material que se describe a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	GRAN TOTAL
1	IMPERMEABILIZANTE	1,400	CUBETAS DE 19 LITROS	\$622.74	\$ 871,836.00
				TOTAL	\$ 871,836.00
				I.V.A.	\$ 139,493.76
				GRAN TOTAL	\$1'011,329.76

SEGUNDA.- El monto del presente contrato es hasta por la cantidad de: \$871,836.00, (Son: Ochocientos Setenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$139,493.76, (Son: Ciento Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos 76/100 M.N.), sumando dichas cantidades nos da un Gran Total \$1'011,329.76 (Son: Un Millón Once Mil Trescientos



Veintinueve Pesos 76/100 M.N.), mismo que podrá modificarse en los términos y condiciones del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

TERCERA.- TIEMPO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la y entrega de Material de Construcción para Mejoramiento de Vivienda en su modalidad de Rehabilitación de Techo Firme (Impermeabilizante) en Zona Urbana, especificado en la cláusula primera del presente contrato, de acuerdo al calendario de entrega, el cual se anexa al presente Contrato como Anexo II, y que forma parte integral del mismo.

CUARTA.- RECEPCIÓN DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.- "EL INMUVI" tendrá la facultad de verificar el proceso de entrega de Materiales, por parte de "EL PROVEEDOR", si derivado de la inspección o cualquier otra causa se presenta un retraso en el suministro, o en caso de comprobarse irregularidades y que no cumplan con las mejores condiciones, en cuanto a calidad, rendimiento, servicios y garantías, esto relativo a la carta compromiso que "EL PROVEEDOR" entrega en este acto a "EL INMUVI", la cual se agrega al presente Contrato como Anexo III, y forma parte integral del mismo, así como lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y demás disposiciones favorables para la parte contratante.

QUINTA.- ANTICIPIOS.- No habrá anticipos.

SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- El pago de la adquisición del Material de Construcción, descrito en la cláusula primera del presente contrato se hará en moneda nacional, y se realizará en las oficinas de "EL INMUVI", ubicadas en calle Pino Suárez Numero 711 C Oriente, de la Zona Centro en la Ciudad de Durango, Dgo., el pago se realizará mediante cheque a los 20 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de los documentos relacionados con los suministros de Material de Construcción para Mejoramiento de Vivienda en su modalidad de Rehabilitación de Techo Firme (Impermeabilizante) en Zona Urbana, solicitado en la clausula primera de este contrato.

En caso de que la(s) factura(s) ó la constancia de la adquisición de Material de Construcción presenten inconsistencias, no sean los mismos que se están contratando, o tengan errores en su formulación e importes, el "EL INMUVI" contara con un plazo de 5 (Cinco) días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos, para realizar la notificación a "EL PROVEEDOR" de los errores en que se hubiere incurrido y en su caso procederá a su devolución por lo que el trámite de pago se dará de nueva cuenta y el plazo de 20 (veinte) días para realizar el pago quedará comprendido a partir de la fecha de la nueva presentación.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PATENTE, MARCA O PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la marca, patente o propiedad intelectual, la responsabilidad generada por su incumplimiento será a cargo únicamente de "EL PROVEEDOR", por lo que estará obligado a deslindar al Instituto Municipal de Vivienda de Durango, de cualquier reclamación al respecto; todos los gastos que por este motivo se pudieran generar serán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL INMUVI" podrá suspender temporalmente todo o en parte los suministros de los bienes a adquirir en cualquier momento



por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con 05 (cinco) días hábiles de anticipación.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INMUVI" Podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera o varias de las siguientes causas:

No cumple con los tiempos de la prestación de servicio a adquirir en los tiempos y fechas estipuladas en la cláusula tercera de este contrato.

Suspende injustificadamente la adquisición, o se niega a entregar alguna parte de ella que se hubiere rechazado por incumplimiento de las especificaciones requeridas por "EL INMUVI", mismas que se encuentran agregadas a este contrato como Anexo I.

No suministra la prestación de servicios objeto del contrato de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, o si no acata los acuerdos suscritos por ambas partes.

Se declara en quiebra o suspensión de pagos, o se hace cesión de bienes, en forma que afecte el presente contrato.

Subcontrata o cede la totalidad de la prestación de los servicios objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a "EL INMUVI".

No proporciona a "EL INMUVI" las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios a adquirir.

Las demás causas que marque la Ley.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL INMUVI" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con los plazos que queda obligado a la firma del presente contrato, estipulados en la cláusula tercera de del mismo, será sancionado de acuerdo a las penas convencionales establecidas en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, donde se establecen los parámetros para imponer las sanciones de incumplimiento o que infrinjan las disposiciones de la reglamentación ya citada.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PROVEEDOR.- deberá apegarse y dar el debido cumplimiento a todo lo establecido en el presente contrato, así como a los anexos del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser cedidos en forma parcial o total en favor de otra persona física o moral de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El Incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad para "EL INMUVI".



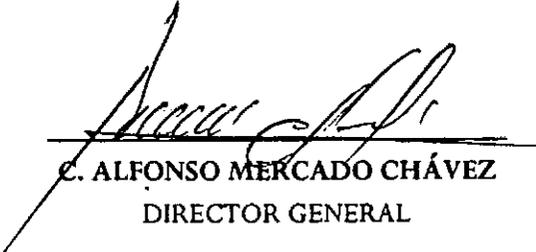
DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia; Garantía de Cumplimiento, mediante fianza por el 10% del monto total del presente contrato antes de I.V.A., a la firma del mismo, esta garantía se establecerá en favor del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracción III y 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Esta fianza también deberá garantizar el cumplimiento del contrato y deberá ser otorgada a través de compañía afianzadora debidamente autorizada, a favor del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, y no podrá ser cancelada, salvo autorización expresa y por escrito de “EL INMUVI”, solo cuando “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

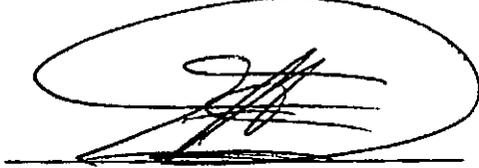
DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común, ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y sus anexos por los otorgantes, lo ratificaron y firmaron por duplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, a los 30 de Abril del 2016.

POR “EL INMUVI”


C. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL

POR “EL PROVEEDOR”


C. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA ALCANTAR